

RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2026 DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE OCHO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO-A DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL ZARAGOZA VIVIENDA, SLU, POR TURNO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PRUEBA TIPO TEST.

Antecedentes

Primero.- Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U., en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: *Aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de cinco plazas de auxiliar administrativo-a de la plantilla de personal laboral fijo de la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU, por turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición.*

Segundo.- La Comisión de Valoración nombrada al efecto en la Base 8 de la convocatoria levantó acta en la que se aprobaban los listados con carácter definitivo de las personas admitidas y excluidas en el citado proceso selectivo y ordenó su publicación con fecha 23 de febrero de 2026 en la página www.zaragozavivienda.es

Asimismo, se establecía, con carácter previo al concurso, y dentro de la fase de oposición del proceso selectivo, la fecha para la realización del primer ejercicio, que consistía en contestar por escrito un cuestionario tipo test, compuesto de 50 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta.

La fecha para la celebración del primer ejercicio de la oposición, en llamamiento único, se estableció para el día 12 de abril de 2026.

Tercero.- El día 13 de abril de 2026 se publicó en la página web de Zaragoza Vivienda la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio, abriéndose un plazo de dos días naturales desde la fecha de publicación, a los efectos de poder formular y presentar las personas aspirantes aquellas alegaciones a la misma, así como cualquier otra petición de aclaración, que se estime conveniente.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril la Comisión de valoración resolvió las alegaciones interpuestas por varias de las personas aspirantes participantes en la prueba tipo test en tiempo y forma. Dicha resolución se publicó en la página web de la Sociedad Municipal el día 22 de abril de 2026.

Quinto.- Con fecha 24 de abril de 2026 ha tenido entrada en el Registro de la Sociedad escrito del candidato con NIF ***4518** en el que solicita, en tiempo y forma, por los motivos expuestos en el cuerpo de su escrito:

- Se proceda a la subsanación de la Resolución de fecha 20 de abril de 2026, incorporando un pronunciamiento expreso, motivado y congruente sobre la alegación formulada respecto de la pregunta nº 12.
- Se proceda al análisis y valoración del fondo de la impugnación reiterada, adoptando, en su caso, la decisión que en Derecho proceda respecto de la validez de dicha pregunta.
- Se deje constancia expresa de la presente solicitud, a los efectos de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Sexto.- El día 24 de Abril de 2026 ha tenido entrada a través del Registro del Ayuntamiento de Zaragoza instancia dirigida al Consejo de Administración suscrita por la candidata con NIF ***1818** por el que interpone, en tiempo y forma, recurso de alzada contra la Resolución de 20-4-2026 de la Comisión de Selección y solicita, por el razonamiento que hace en su escrito, la admisión del recurso

San Pablo, 61. 50003 Zaragoza. Tfno 976-28-26-59. Fax 976-28-10-62. www.zaragozavivienda.es

y, en su virtud, se deje sin efecto la respuesta dada por la Comisión de Valoración a la alegación de la pregunta nº 16, al no resolver sobre la anulación solicitada por la alegante, y se dicte nueva resolución motivada que se pronuncie “de forma expresa, congruente y ajustada a derecho sobre la petición de anulación de la pregunta nº 16” y su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda .

Séptimo.- El día 25 de Abril de 2026 ha tenido entrada a través del Registro del Ayuntamiento de Zaragoza instancia dirigida a la Comisión de Valoración suscrita por la candidata ***9673** por el que interpone, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Resolución de 20-4-2026 de la Comisión de Selección y solicita, por el razonamiento que es de ver en su escrito, lo siguiente: que se den por válidas las preguntas nº 13 y nº 20 y las respuestas señaladas con la letra b) en ambos casos, y que no se anule la pregunta 19 dando por válida la respuesta b).

Fundamentos jurídicos

I.- Las tres reclamaciones interpuestas en fechas 24 y 25 de abril de 2026 por las personas aspirantes al proceso selectivo han sido presentadas en tiempo y forma.

II.- Las personas reclamantes están legitimadas para impugnar la decisión de la Comisión de Selección por estar participando en el citado proceso.

III.- La Comisión de Valoración es el órgano competente para resolver las reclamaciones conforme a lo expresado en la Base Octava, punto 2, de las que rigen este procedimiento: *“Respuesta a alegaciones y resolución de reclamaciones presentadas por solicitantes y/o aspirantes”*.

IV.- Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas por las personas candidatas expuestas en los antecedentes, la Comisión de Valoración acuerda por unanimidad lo siguiente:

- En relación a la reclamación a que se refiere el antecedente Quinto:
 - A), se estima parcialmente, incorporando un pronunciamiento, expreso, motivado y congruente respecto a lo alegado a esta pregunta por el interesado en su escrito fechado el 14 de abril respecto a la pregunta nº 12 de la plantilla, se estima la petición y se procede a la subsanación de la Resolución de fecha 20 de abril de 2026 incorporando pronunciamiento expresa, motivada y congruente sobre la alegación formulada por haberse omitido involuntariamente por error por parte de la Comisión.
 - B) En cuanto al fondo de la cuestión a pregunta 12, se procede por la Comisión a valorar la argumentación de la alegación a dicha pregunta que se refiere a cuatro cuestiones que plantea en su escrito la persona candidata:
 1. Discordancia entre el enunciado y la respuesta considerada correcta
 2. Existencia de otra respuesta jurídicamente válida
 3. Ambigüedad estructural de la pregunta y vulneración del principio de respuesta única.
 4. Imposibilidad de determinar una respuesta única e inequívoca

La Comisión desestima la petición de rectificar la plantilla para dar validez tanto a la opción B) como a la C) tal y como se solicita porque la base 9.3 que regula la fase de oposición establece claramente y sin dar lugar a interpretación que esta fase *“Consistirá en la realización de un ejercicio obligatorio tipo test. El ejercicio de esta fase de oposición consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test, compuesto por 50 preguntas, que estarán distribuidas de forma equilibrada entre los distintos temas que integran el mismo y que figuran en el Anexo II, proponiéndose por cada pregunta tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta”*. Además de lo establecido en las bases, se repartió por escrito en el acto del examen con antelación al inicio de la prueba instrucciones que incluían la advertencia de que sólo una respuesta sería válida en cada pregunta, sobre lo que se insistió además en explicación dada de viva voz.

Por lo que, se declara la validez de la pregunta nº 12 y como respuesta correcta se mantiene la del apartado b).

La omisión involuntaria de respuesta en este caso por parte de la Comisión, queda subsanada y, por lo tanto, se da cumplimiento por parte de la misma al principio de igualdad .

- En relación a la reclamación a que se refiere el antecedente Sexto:

Se solicita se deje sin efecto la respuesta dada por la Comisión de Valoración a la alegación de la pregunta nº 16, al no resolver sobre la anulación solicitada por la alegante, y se dicte nueva resolución motivada que se pronuncie “de forma expresa, congruente y ajustada a derecho sobre la petición de anulación de la pregunta nº 16” y su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

La Comisión de Valoración estima la solicitud por cuanto del análisis de los términos del enunciado se desprende que se hace referencia a “uso distinto” y, aun cuando pudiera haberse tratado de un error tipográfico o similar, lo cierto es que al estar incluidas estas dos palabras en el enunciado que se refieren a una tipología de contrato de arrendamiento urbano (el de uso distinto al de vivienda) excluido del temario, queda desvirtuada la respuesta c) cómo la más correcta .

En consecuencia, se anula la pregunta 16 y se sustituye por la pregunta 4 de reserva.

- En relación a la reclamación a que se refiere el antecedente Séptimo:

Se solicita por la candidata que se den por válidas las preguntas nº 13 y nº 20 y las respuestas señaladas con la letra b) en ambos casos, y que no se anule la pregunta 19, dando por válida la respuesta b).

Examinados los motivos expuestos en la reclamación, la Comisión acuerda unánimemente rechazarla porque ambas preguntas (13 y 20) se refieren no sólo al mismo artículo 36 de la Ley 29/1994, de 29 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos sino también al mismo apartado 4, siendo supuestos idénticos, por lo que al repetirse debe anularse la pregunta 20 y sustituirse por la pregunta de reserva nº 2.

En cuanto a la solicitud de que se deje sin efecto la anulación de la pregunta nº 19, declarándose válida, queda desestimada por cuanto no quedan desvirtuados los motivos que llevaron a su anulación por parte de la Comisión basados en que la referencia en la respuestas b) y c) a la terminación del contrato no es apropiada al no estar referida la antelación a la fecha de terminación del contrato sino a la fecha del efectivo desalojo voluntario por parte del arrendatario y podían inducir a error a los/las aspirantes.

En consecuencia, la Comisión de Valoración nombrada al efecto en este proceso selectivo, según indica la Base Séptima de la convocatoria para ocho plazas de Auxiliar Administrativo-a, por el procedimiento de concurso-oposición, por unanimidad RESUELVE:

Primero.- Estimar parcialmente la petición del candidato con NIF ***4518**, respecto a lo alegado por el interesado en su escrito fechado el 14 de abril respecto a la pregunta nº 12 de la plantilla, se estima la petición y se procede a la subsanación de la Resolución de fecha 20 de abril de 2026 resolviendo expresa y motivadamente sobre la alegación formulada por haberse omitido involuntariamente por error por parte de la Comisión.

Desestimar la petición de rectificar la plantilla para dar validez tanto a la opción B) como a la C) de la pregunta 12, quedando como única respuesta válida la b).

Segundo.- Estimar la solicitud de la candidata con NIF ***1818** y, en consecuencia, acordar la anulación de la pregunta 16 que se sustituye por la pregunta 4 de reserva.

Tercero.- Desestimar la solicitud de la candidata con NIF ***9673** en relación a la validez de las preguntas 13 y 20 porque están referidas al mismo supuesto y repetidas , por lo que procede mantener el acuerdo de la Comisión de anular la nº 20 y sustituirla por la nº 2 de reserva .

Desestimar igualmente la solicitud de dejar sin efecto la anulación de la pregunta nº 19 por las razones que han quedado expuestas, manteniendo el acuerdo de la Comisión de anularla y sustituirla por la pregunta de reserva nº 1.

Cuarto.- Ordenar la publicación en la página web de la presente resolución.

LA PRESIDENTA,



Cristina Serrano Entío

LA SECRETARIA,



Mercedes Rueda Giménez

VOCAL 1 *i.r.s.*



Iluminada Villalba Martínez

VOCAL 2



Celia Bosque Artal